

A.C.N. DE P.

AÑO XVII

Madrid, 1 de noviembre de 1941

Núm. 277

En el Círculo de Estudios del Centro de Madrid diserta Justo Sanz Ibáñez sobre "Concepto ético-jurídico de la personalidad humana"

Intervenciones de los señores Casso, Sancho Izquierdo y Giménez Arnáu

El señor MARTIN-SANCHEZ: Para presentarnos a Justo Sanz Ibáñez bastará con que os llame la atención sobre dos aspectos: uno, su juvenil madurez, y otro, la indicación que hace el programa: Notario de Madrid. Con esto os he dicho cuánto vale y ha trabajado en su vida Sanz Ibáñez. Podía añadir algo más: Sanz Ibáñez, en su vida notarial, ha recorrido diversos Centros. Últimamente Bilbao. Zaragoza, y ahora Madrid, y podría decir de Sanz Ibáñez, parafraseando a don Juan Tenorio, que ahora no viene mal porque estamos muy cerca de sus apariciones anuales, que así como don Juan Tenorio subió y bajó y en todas partes dejó memoria amarga de sí, así Sanz Ibáñez podía decirnos ahora: Varios Centros recorrí y en todos ellos dejé memoria feliz de mí. Así, por tanto, te concedo la palabra, seguro de que mientras nos hablas nos deleitarás, y que después, cuando dejes de hacerlo, nos dejarás una feliz memoria.

El señor SANZ IBAÑEZ: Agradezco las cariñosas palabras de nuestro presidente y procuraré no dejar un amargo recuerdo.

El tema es "Concepto ético-jurídico de la personalidad humana", y el plan para desarrollar este tema es el siguiente:

Primero. Estudiar la moralidad y el derecho como normas de conducta de la persona humana.

Segundo. Consideración jurídica de la personalidad humana, distinguiendo en este punto: a) doctrina general; b) en qué consiste la persona humana como sujeto de derecho; c) qué hombres pueden ser sujetos de derecho, distinguiendo aquí los dos problemas fundamentales que plantea la personalidad humana al derecho; el primero, si todo hombre es persona, y el segundo, si la personalidad jurídica del hombre proviene de una concesión que le hace el ordenamiento de Derecho o bien, en atención a los fines que le son propios, el Derecho frente al hombre no hace más que reconocer lo que ya en él existe.

La moralidad y el Derecho como normas de conducta de la personalidad humana

El hombre tiene un fin que cumplir y dispone de medios para realizarlo.

Ser dotado de inteligencia, voluntad y libertad; despliega una actividad para el logro de ese fin, la cual está regulada por una multitud de normas. Esa multiplicidad de normas que regulan las actividades de la persona humana, no pueden ser contradictorias entre sí por muchas que las normas sean, sino que tienen que ser coherentes y, por consiguiente, a pesar del gran número de normas encontraremos que existe siempre una unidad fundamental, que da al conjunto un sentido unitario, que, examinado en las normas aisladas, no se puede percibir. Esta unidad, que preside el ordenamiento de la conducta de la persona humana, supone un principio ético, en sentido lato, al cual debe el hombre amoldar su conducta en todos los actos que realice. Este principio ético puede aplicarse al sujeto en sí mismo considerado o bien al sujeto en cuanto está en relación con otros sujetos. En el primer caso, cuando el principio ético-jurídico hace referencia al sujeto en sí mismo, nos encontramos con la norma moral, la cual mira al individuo en sí y le dice de las varias conductas que puede observar la que debe realizar. Sin embargo, el hombre, como es libre, puede infringir la norma; pero la consecuencia de la libertad será la responsabilidad y también el castigo.

En el orden moral, la antítesis la tenemos entre lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer, mas todo ello referido siempre al sujeto mismo. Pero el sujeto no vive aislado, sino en relación con otros hombres, y cuando consideramos la conducta del hombre no en sí misma, sino en relación con los demás, surge la idea de relación, y en este caso la aplicación del principio ético va dirigida no al sujeto mismo, sino al sujeto en sus relaciones con los demás, y entonces nos encontramos en presencia del derecho. A los términos de lo que se debe hacer y de lo que no se debe hacer hay que añadir un tercer elemento, nacido de la vida social: el que otros no puedan impedir lo que podemos hacer. Esta idea de relación es esencial al derecho. Santo Tomás la pone de relieve al decir: «La justicia propiamente dicha requiere diversidad de sujetos; ella no tiene lugar más que de un hombre a otro.» En el mismo sentido del Vecchio al recordar «ubi societas ubi jus».

¿Cuáles son las relaciones entre la moral y el derecho? Vieja cuestión ésta entre los filósofos del derecho, que no vamos a profundizar. Haremos a gran-

des rasgos la evolución fundamental de la materia para después llegar a una conclusión. Primeramente «hubo» confusión entre moral y derecho. Fué Tomasio el que inició la distinción, por motivos políticos, según algunos autores, diciendo que la moral se dirige a obrar interno del hombre, y el derecho se dirige al aspecto externo del hombre. Kant sigue el mismo pensamiento, y Fichte es el que lo lleva a sus últimas consecuencias. Existe hoy una reacción contra esta tesis de separar radicalmente la moral del derecho, y entienden la mayoría de los autores modernos, que la moral y el derecho no se pueden separar, pero sí distinguir.

En síntesis, podríamos decir que el derecho realiza la idea moral en la vida de relación entre los hombres.

Este principio es de aplicación general y lo encontramos en todos los aspectos del derecho, cualquiera que sea su manifestación. Lo mismo cuando nos encontramos con problemas de orden filosófico y de carácter ontológico, que en aquellos otros casos en que el derecho se nos presenta como una elaboración de la técnica jurídica; así, por ejemplo, el acto abstracto lo consideraran algunos autores como una obra puramente artificial del derecho. El movimiento rígido de los actos abstractos puede originar una serie de desplazamientos legales, pero algunas veces injustos y, por tanto, inmorales. En los casos en que por el mecanismo del acto abstracto se realiza en el orden jurídico un resultado contrario a justicia, como el Derecho no puede consentir que ésta se consolide, dispone de un freno moral, y vemos en las postrimerías del acto abstracto aparecer la conditio para evitar el enriquecimiento injusto que el acto abstracto puede originar, evitando la consolidación de la injusticia y el lograr que una persona no se enriquezca injustamente a costa de otra, la moral triunfa. Y si esto podemos decir en materia del acto abstracto, ¿qué no diremos cuando se trate de la personalidad, que, como nos dice De Diego, la personalidad es la base en todo derecho? El derecho es para la persona y la vida social, y aquélla, que tiene que moverse dentro de una órbita jurídica, debe encontrar en ella el medio apropiado para la realización de sus fines. De ahí que en todo concepto jurídico de la personalidad, deba entrar como un elemento fundamental este aspecto ético en cuanto que el derecho no puede en ningún momento impe-

dir que el hombre realice el último fin para el cual es creado.

Consideración jurídica de la personalidad humana

La vida social necesita para su pleno y normal desenvolvimiento un ordenamiento jurídico, que, como ya hemos visto, supone siempre la idea de relación, para que los derechos puedan ejercitarse y las obligaciones cumplirse, y de esta forma conseguir la aspiración suprema del derecho que es la realización de la justicia y el logro de la consecuencia moral de la misma, que es, como dice el Santo Padre, la paz.

De la vida social, el derecho no toma todos los actos que los hombres realizan, sino solamente aquellos que son relevantes para el derecho.

No toda relación social es relación jurídica, sino solamente aquellas relaciones sociales que el derecho toma en consideración y, por consiguiente, les da carácter jurídico. En toda relación jurídica encontramos siempre un elemento subjetivo, activo o pasivo, que es su base, lo fundamental de la relación, y ese elemento subjetivo es el sujeto de derecho.

La denominación moderna de sujeto de derecho viene a ser el fin de un proceso de deshumanización de la personalidad jurídica. Cuando la persona era únicamente el hombre en realidad más que de sujeto de derecho, se hablaba de personalidad jurídica, y con ello ya se hacía referencia al hombre. Pero todos sabemos que en el derecho moderno ha adquirido una gran profusión, influencia y poder las llamadas personas sociales, y aquí nos encontramos con que ya el elemento humano va desapareciendo en su individualidad para ser tomado en su conjunto, y, por tanto, al perder individualidad (uego veremos esto), pierde también humanidad, y entonces la base del sujeto del derecho no es únicamente la persona individuo, sino también lo son esos entes sociales que los hombres forman. Por eso Ferrara dice que el concepto de sujeto de derecho es una categoría jurídica que no exige requisito alguno de corporalidad y materialidad en el investido de ella, y, por tanto, pueden ser sujeto de derecho lo mismo el individuo que los entes sociales que los hombres forman, y tal es la razón de personificación de las personas sociales. Por consiguiente, vemos cómo, efectivamente, hay en el fondo un proceso de deshumanización del sujeto de derecho. Este sujeto de derecho hoy no coincide exactamente con el hombre, por haber sujetos de derecho que no son hombres.

Todo hombre es sujeto de derecho

Y se nos plantea el problema fundamental, agudo, en estos tiempos: si todo hombre es persona, es decir, si jurídicamente todo hombre debe merecer la consideración de sujeto de derecho.

Podemos en este punto, para la mejor exposición de esta materia, distinguir una parte doctrinal y otra legislativa.

Doctrina

En el terreno doctrinal podemos, a su vez, distinguir teorías negativas y positivas. Llamamos teorías negativas aquellas que niegan al hombre, por el

solo hecho de serlo, la condición de persona. Por el contrario, en sentido positivo encontramos todas aquellas teorías que afirman que el hombre, sólo por serlo, es sujeto de derecho, y que no hay hombre que no sea sujeto de derecho.

Teorías negativas

Platón y Aristóteles se incluyen en el primer grupo; indudablemente, Aristóteles mantiene la idea de la esclavitud, fundada en que el esclavo, por su especial naturaleza, no podía participar en el gobierno de la ciudad, y como para Aristóteles el gobierno de la ciudad, y el bien de la ciudad, era el bien superior, todo aquel que no intervenía activamente en ella no podía ser considerado como persona. En iguales términos se expresa Platón.

Modernamente las teorías racistas atacan el concepto de la personalidad jurídica del hombre y niegan al hombre, por ser hombre, la condición de persona. El concepto jurídico de persona ha dejado de ser sinónimo de todo hombre. Todo individuo no es persona.

Ya no es el hombre sujeto de derecho en cuanto que es hombre, sino en cuanto está vinculado a la comunidad del pueblo, en cuanto tiene una determinada raza, en cuanto tiene un ligamen con una comunidad. De modo que, según estas tendencias, que todavía no han cristalizado en derecho positivo, no todo hombre es persona en sentido jurídico y, por consiguiente, la doctrina de la personalidad sufre un serio retroceso, volviendo casi al concepto romano. Por tanto, si el hombre tiene personalidad únicamente en cuanto pertenencia a una determinada comunidad, tendremos que habrá hombres que no serán personas en sentido jurídico. Ciertamente que a los no nacionales se les concede un derecho de hospitalidad que es casi una concesión de cortesía, y estamos muy cerca del «jus gentium», cerca del del derecho romano. Esta absorción de la personalidad humana por la comunidad del pueblo es inadmisibles, porque por excelsos que sean los gines de ésta, jamás llegarán a los del hombre.

Teorías positivas

Las teorías positivas parten del principio fundamental de que el hombre, por el solo hecho de ser hombre, es persona en atención al fin que le es propio, y el derecho sirve de medio para cumplir este fin.

Fundamento

En este punto, la doctrina de Santo Tomás la expresa con mucha claridad el padre Lachance en su obra «La noción del derecho según Aristóteles y Santo Tomás», al decir «lo que constituye la persona en propio sujeto de derecho es la capacidad de perseguir perfectamente un fin propio o un ideal personal. En efecto, la facultad de gozar de los medios, supone la aptitud para atender a un fin. En la proporción que el fin es legítimo, aquel que lo realiza debe tener el dominio sobre los medios ordenados para su obtención. Y en contraposición del concepto de Aristóteles, dice el padre Lachance exponiendo la opinión de Santo Tomás: «Para Santo Tomás, el niño, el esclavo, deben ser considerados como hombres, gozan de autonomía perfecta, son seres subsistentes e independientes de otros. El uno y el otro, por consiguiente, participan de la dignidad de la personalidad hu-

mana, son objetos de justicia, ellos son aptos para ser sujetos de derecho.»

Para Santo Tomás todo hombre es sujeto de derecho, toda criatura racional recibe la capacidad jurídica de su Creador.

La personalidad de derecho es inseparable de toda persona humana, porque ésta es siempre un ser racionalmente libre, y para los seres de tal clase es el derecho. Ser persona de ese género es ya de por sí ser persona jurídica; donde quiera que exista una tal persona, en ella hay un sujeto de derecho, puesto que sin esa personalidad especial, la general no sería integra por falta de uno de sus modos esenciales, aquel por el cual la persona ha de cumplir su fin jurídico.

El profesor De Diego dice que la capacidad jurídica, como atributo esencial del hombre, no puede faltar en ninguno, y es reconocida en todos desde el momento que existen. Sin embargo, el lastre o contenido de derechos en que se traduce y manifiesta esa capacidad, así como el modo de actuarse es distinto, según los varios estados o posiciones y circunstancias por los que cada uno atraviesa en la vida, por lo que esos estados o circunstancias determinan en definitiva el grado y medida de la capacidad jurídica. Ello es natural, porque si la capacidad jurídica es aptitud para tener y ejercer derechos, sirviendo éstos a los fines y necesidades humanas y requiriendo para su actuación conciencia y libertad, esos fines y necesidades no son los mismos, ni esa conciencia y libertad se ostentan en el mismo grado en todas las vicisitudes que afectan a las personas. De ahí la distinción entre capacidad jurídica propiamente dicha y capacidad de ejercicio.

El oficio de derecho objetivo es auscultar escrupulosamente esos estados y circunstancias y darles una consagración jurídica distinta, en armonía con la naturaleza de cada uno, de modo general y uniforme para todas las personas afectadas por ellos; ninguno de ellos podrá justificar que se prive de la capacidad que es substancialmente inherente al hombre; pero le modelarán determinando la extensión de los derechos en que se traduzca y el modo en que se actúe.

Esos estados o circunstancias, por su resonancia en la capacidad jurídica, son llamados, por gran parte de la doctrina, circunstancias modificativas de la capacidad jurídica.

De lo dicho se deduce que la afirmación de que todo hombre es sujeto de derecho no se deduce que todos tengan los mismos derechos.

Nacimiento de la personalidad jurídica

Son varias las teorías, y el profesor Castán las clasifica en un terreno puramente teórico. En realidad, la que nos interesa es la teoría de la concepción, pues con ella se inicia la personalidad. En un terreno de política legislativa el legislador determinará en qué momento nace la personalidad, decidiéndose ordinariamente por el nacimiento; pero reconociendo implícitamente que con la concepción se inicia la personalidad, trata de armonizar y suavizar la teoría del nacimiento concediendo determinados derechos al concebido no nacido, desarrollando la teoría jurídica del «nasciturus». No se le reconoce como un verdadero sujeto de derecho, porque todavía no ha nacido; pero en atención a que es una esperanza de hombre, se le anticipan algunos derechos que son cus-

totiados y protegidos por el ordenamiento jurídico.

Legislación

Para la exposición de ella tomaremos como eje fundamental el Cristianismo.

El Cristianismo, en materia de personalidad, ejerce una influencia de tal naturaleza en toda esta materia, que la transforma completamente y que aun actualmente se impone como una conquista definitiva del pensamiento y de la dignidad humana; Ahora bien; si tomamos como eje el Cristianismo, podemos distinguir aquellas legislaciones, llamémoslas paganas, en que no conociendo la doctrina de Cristo, mantienen la idea de la esclavitud, y después las que por influencia del Cristianismo reconocieron la personalidad jurídica de todos los hombres con gran firmeza, pero fundada en principios distintos del Cristianismo. Me refiero concretamente a la revolución francesa.

De los derechos antiguos, tomamos como modelo el derecho romano. En éste ya sabemos que no todo hombre era persona. Para ser persona se necesitaba reunir los tres estados de libertad, ciudadanía y familia, y por consiguiente, únicamente aquel que los tenía merecía la calificación de persona. Los demás no eran personas. Es más, había una categoría de hombres, los esclavos, que eran considerados como cosas. En el derecho romano, persona y hombre no coinciden. Pero es tal la fuerza que la personalidad humana tiene, que va apoderándose, como dice Del Vecchio, del sistema del derecho positivo y sugiere ciertas instituciones (por ejemplo, el peculio), en virtud de las cuales se reconoce, por lo menos indirectamente y dentro de ciertos límites, la personalidad del esclavo.

Una evolución análoga se realizó con respecto a los extranjeros. En los orígenes domina el principio que excluye a los extranjeros de la tutela jurídica pero pronto se inicia la tendencia a reconocer a los extranjeros una protección jurídica, por lo menos indirecta, a través de los ciudadanos mediante el patronato y la clientela, a veces mediante tratados y también por aplicación de máximas generales.

El Cristianismo influye en el derecho y concretamente en la personalidad de una manera decisiva, y al dar al hombre un fin tan excelso y reconocerle los atributos que Dios le concedió para poderlo realizar, es incontestable que ya el problema de la personalidad estaba resuelto. El Derecho no tenía otro remedio que reconocer a todo hombre personalidad jurídica. Para que el hombre pueda realizar sus fines debe ser considerado como persona en el terreno del derecho.

Este principio se mantiene incluso por doctrinas contrarias a la doctrina católica; pero al cambiar su fundamento degenera y conduce a los errores modernos antes expresados. El Renacimiento inicia un período de deshumanización, porque el hombre, en cuanto pierde individualidad, va perdiendo humanidad, y al ser reducido el individuo a un esquema abstracto de sujeto, ya no es él considerado en su misma individualidad en la abstracción de la individualidad. La revolución francesa, exaltada de personalidad humana, pero no por su fin, sino por sus atributos, seculariza los conceptos cristianos, y al romper la dependencia del hombre con Dios, convierte a aquéllos en vanas palabras expresadas en el famoso tríptico revolucionario: libertad, igualdad y fraternidad. Libertad, que ya no es el fundamento de nuestra responsabilidad al

poder decidirnos por el bien o el mal, sino que considerada en sí misma, sin cortapisas ni limitaciones, nos llevará al liberalismo, que producirá como reacción la negación de la libertad. Igualdad, puramente formal y abstracto ante la ley, que al no tener en cuenta las desigualdades reales de los hombres, engrandeció la mayor de las tiranías, y fraternidad, que por no estar animado del amor de Dios y convertirse en Caridad, degenerada en feroz lucha de clases. Para los juristas y Códigos de los siglos XIX y XX, la personalidad del hombre es un verdadero axioma jurídico (en este sentido Enneccerus).

La personalidad jurídica del hombre ante el derecho. ¿La crea? ¿La reconoce?

El segundo problema que plantea al derecho la personalidad jurídica del hombre es el de si la personalidad la tiene el hombre porque el derecho se lo concede o porque en realidad la tiene por sí misma o por su propio fin. Esta cuestión guarda íntima relación con la primera. Si todo hombre es persona, lógicamente tenemos que reconocer que el derecho objetivo no hará más que reconocer la personalidad que existe; si, por el contrario, afirmamos que la personalidad jurídica no es inherente al hombre, sino que el derecho se la da, la personalidad jurídica del hombre es una concesión del derecho.

Cuando el profesor Ferrara, en su Tratado, después de decir que la personalidad era una categoría jurídica, se hace esta pregunta: ¿Es que el hombre tiene personalidad antes de que el derecho se la concede?, plantea tan ilustre profesor en toda su profundidad la debatida cuestión de la existencia del derecho natural.

Si no consideramos más derecho que el derecho positivo, tenemos que llegar a la conclusión de que todo lo jurídico tiene su expresión en él.

Por el contrario, si mantenemos la posición de que además de un derecho positivo existe un derecho natural, llegaremos a la conclusión de que no todo el derecho está contenido en el derecho positivo, sino que junto a él, y antes que él, existe el llamado derecho natural.

Este problema ha sido objeto de viva discusión en reacción a la escuela jus naturalista de Greco, Fuffendorf y otros que afirman la existencia del derecho natural, lo niega el naturalismo en sus distintas manifestaciones. Actualmente asistimos a un renacimiento del derecho natural, tratando la doctrina de conciliar la permanencia de la norma con la variabilidad de las circunstancias que tienen que regular y que se traducen en un distinto contenido jurídico de regulación, lo que conduce a dar al derecho natural un contenido variable, y éste es quizá uno de los méritos mayores de Stammler.

Pero en este punto se había olvidado la teoría de los juristas españoles, principalmente del padre Suárez. Y es indudable que este eminente jurista y teólogo da al problema del derecho natural una solución que en realidad puede considerarse como algo definitivo en esta materia.

Los juristas alemanes han reconocido claramente que ignoraban cuál era la posición de los juristas españoles de nuestra edad de oro, y Kohler, por ejemplo, en un estudio que dedica al padre Suárez, lo reconoce de manera categórica.

Expongamos a grandes rasgos la doctrina del padre Suárez.

El padre Suárez distingue entre los principios fundamentales racionales ternos, de valor absoluto e inmutable y la aplicación de esos principios a hechos contingentes que hace que el contenido del derecho tenga que variar al ser distintas las condiciones a las cuales el derecho se aplica. Expresando la doctrina en forma de silogismo, diríamos que la premisa mayor es el derecho inmutable. La segunda premisa son los hechos contingentes y raciales, y la conclusión en la forma en que se concretan en la norma aplicable aquellos principios, al ser variable la segunda premisa, lo serán también la conclusión.

Cuando los preceptos inmutables se aplican a la esencia moral del hombre o su personalidad, producen preceptos inmutables, que en este caso consisten en la afirmación de que todo hombre es sujeto de derecho.

Examinada la teoría del padre Suárez con la de Stammler, encontramos diferencias esenciales, porque el padre Suárez afirma la existencia de unos principios inmutables, mientras que Stammler da al derecho natural un contenido variable.

Puede el legislador desconocer la personalidad jurídica del hombre o de algunos de ellos, y en ese caso se plantea un problema en realidad más de derecho práctico que de derecho filosófico; la cuestión será cómo una persona a la cual el derecho niegue personalidad podrá invocar el derecho a su favor. Efectivamente, vendrán enseguida esas excepciones por falta de personalidad tan habituales en nuestros procesabistas, pero siempre quedará en el orden de principios algo fundamental; el derecho que niegue a determinados hombres una personalidad jurídica será un derecho injusto y, por consiguiente, al ser injustos se debiera y podrá combatir contra él.

La doctrina católica tiene un concepto claro de la personalidad jurídica de todo hombre, y las legislaciones que en ella se inspiran así lo establecen; por el contrario, las que se separan de ella fácilmente caen en el error. Esta afirmación la vemos comprobada por el espíritu que informó a nuestra legislación de Indias, no obstante la enorme diferencia de cultura de España y de los pueblos recién descubiertos, al decir la Reina (perdone el presidente que desflore esta materia): «Suplico al Rey mi Señor, y mando a la princesa mi hija, que no consientan que los indios reciban agravio alguno en sus personas y bienes, más manden que sean bien y justamente tratados.»

Para terminar, expondré por vía de propuesta, y, por consiguiente, susceptible de todos los perfeccionamientos, el concepto ético-jurídico de la personalidad en esta forma:

La aptitud que tiene todo nombre en atención a su fin para ser sujeto de derecho y poder así invocar las garantías del ordenamiento jurídico en cuanto sean necesarias para cumplir su fin último y los que la vida de relación le imponen.

INTERVENCIONES

Don Ignacio DE CASSO (del Centro de Madrid): Mi distinguido compañero el señor conferenciante, ha desarrollado el tema en forma magistral; pero, no obstante, yo quisiera concretar un punto que me parece que ha sido el núcleo, por así decirlo, de su conferencia y

que, a mi juicio, no ha quedado suficientemente esclarecido.

El señor Sanz Ibáñez nos ha dicho que la discusión que históricamente ha habido acerca de si todo hombre es persona o deja de serlo, se ha resuelto en la época moderna y, sobre todo, por parte del Cristianismo, y desde la teoría de Santo Tomás de Aquino especialmente, en el sentido de que todo hombre es persona y que, por tanto, el derecho no puede recortar de ninguna manera a esta personalidad global atribuciones, actividades, facultades, que, en definitiva, es lo que constituye la personalidad.

Yo creo que deberíamos puntualizar —y esta es la observación que yo me voy a permitir hacer— y distinguir más el concepto ético del concepto jurídico de la personalidad. Si la personalidad, como ha recordado don Máximo Yurramendi, es la que resulta de la definición de Boecio, en el aspecto ético puede decirse que todo hombre es persona, todo ser humano es persona. Pero desde el punto de vista jurídico, no ya en tiempos del Derecho romano, no ya tampoco en esas aspiraciones del nuevo Derecho germánico, sino ni siquiera en nuestro Derecho español.

Tenemos ahí el Código Civil, donde, concretamente en relación con ese punto del nacimiento que tocaba el señor Sanz, existe un artículo por el cual se dice que el nacimiento determina la personalidad; pero seguidamente se afirma que para que esto ocurra hacen falta determinadas condiciones: en primer lugar, que se nazca vivo; en segundo, que se viva veinticuatro horas, y vemos cómo el Derecho, aun cuando reconoce la personalidad del nacido, sin embargo supedita este reconocimiento del Derecho a las circunstancias de que ese ser humano nazca con esas condiciones de viabilidad y de forma humana. Por eso yo sostengo, y en este punto de acuerdo con la doctrina de Suárez, que recordaba el señor Sanz, que puede establecerse esa distinción perfectamente entre el principio fundamental, jurídico, inmutable imperativo de la personalidad, y entre esas condiciones que podríamos llamar contingentes de la misma personalidad. Hay casos en los cuales precisamente para evitar pecados, para evitar males, el Derecho adopta precauciones; porque el derecho se da para la sociabilidad, para la vida social, y precisamente por este motivo hay que imponer a veces modalidades o modificaciones o limitaciones al concepto puramente ético en relación con las instituciones y concretamente sobre la personalidad.

Yo, por eso, he disentido siempre de la teoría de los que afirman que la persona social es un mero ente, y también discrepo del concepto de Ferrara de que es una categoría jurídica, porque en realidad, si se dice esto, se niega la personalidad, no ya la personalidad social, sino la personalidad meramente del hombre como ser individual de naturaleza racional. Este es el punto acerca del cual yo quisiera obtener una aclaración, por tratarse de una observación que tiene para mí mucha trascendencia.

Don Miguel SANCHO IZQUIERDO (del Centro de Zaragoza): Quería hacer unas observaciones suscitadas por unas indicaciones del conferenciante y por las observaciones que el señor Casso le ha hecho para ver si en este punto queda bien claro y terminante la cuestión, porque, al pedir una mayor aclaración con una distinción respecto al concepto ético y al concepto jurídico de la personalidad, me parecía que decía el señor Casso que si realmente basándo-

nos en el concepto de Severino Boecio de la persona, en ético todo hombre es persona, esto no se puede sostener en Derecho. Y claro está, faltaba una segunda distinción después; al distinguir el derecho, distinguir el derecho natural y positivo, porque si fuéramos a esto nos encontraríamos con que se rompía otro concepto que ha sentado el conferenciante muy fundamental, que es la relación entre lo moral y el derecho, porque entonces la afirmación esta ética aparecía contradicha por una afirmación jurídica, y ya no se daría esa integración del derecho y lo moral que, a partir de Santo Tomás, defiende la Filosofía frente a las desviaciones que ha señalado el conferenciante. Por eso, me he permitido esta intervención para hacer esta distinción, que realmente hemos de estar conformes, puesto que yo conozco los estudios del profesor Casso de Derecho Natural, y, por tanto, sé que en este punto coincidimos, y quizás para puntualizar convenga distinguir lo ético-jurídico, y dentro de lo jurídico, lo jurídico natural, lo justo por naturaleza, y luego estas cosas de derecho positivo en que, viniendo a la determinación de esas consecuencias de Suárez o sencillamente a la determinación del principio concreto, venir después a reconocer la posibilidad de que el Derecho haga esas distinciones algunas veces; pero me parece que sin un carácter absoluto y tajante, porque en el momento en que el Derecho positivo viniera a negar en absoluto la personalidad a un hombre, estaría en contradicción el derecho positivo con el derecho natural.

Don Enrique GIMENEZ ARNAU (del Centro de Madrid): Al exponer el concepto ético-jurídico de la personalidad, el conferenciante se ha separado un poco del concepto filosófico que expuso en la sesión del Circulo anterior, y en contestación al señor Barcia, el padre Yurramendi, olvidando que la condición de racionalidad que debe tener la sustancia para gozar de la condición de persona, lleva aparejado, acaso como secuela, acaso como condición inseparable de la misma, la de responsabilidad, porque si para que el ser se considere como persona ha de ser un supuesto dotado de entendimiento, que es la fórmula equivalente de Boecio, es en principio innegable que el niño no debiera tener personalidad, puesto que no tenía responsabilidad. Hay que justificar la subsistencia de la cualidad de persona, cuando habiendo «naturaleza racional», no hay de hecho capacidad actual de entendimiento en que aquélla se manifieste.

El señor SANZ IBÁÑEZ: El uno, catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Madrid; el otro, ha sido mi profesor. Como comprenderéis, mi situación es de inferioridad manifiesta. De todos modos, procuraré contestar a las preguntas que han formulado.

En cuanto a las indicaciones de don Ignacio de Casso, nos encontramos con que la dificultad que ofrecía este tema es que no decía concepto ético y jurídico de la personalidad, sino concepto ético-jurídico, unidas las palabras por medio de un guión, que une, no que separa. Por tanto, al ir formulando el concepto ético-jurídico, he puesto de relieve más la fusión que hay entre lo ético y lo jurídico, que lo jurídico propiamente dicho. Naturalmente, en todo derecho la parte positiva tiene una especial relevancia en cuanto tratamos estrictamente una institución puramente desde el punto de vista del derecho, debiendo distinguir entre un derecho constituyente y un derecho constituido; pero en la forma en que aparece

enunciado el tema, me inclino por lo antes dicho.

He indicado que la teoría de la concepción para determinar el comienzo de la personalidad desde que el punto de vista doctrinal es la verdadera, desde el momento en que existe concebido, existe el nombre. Pero esto, en Derecho, tiene la enorme dificultad de tener que determinar en qué momento es la concepción. Más fácil es el determinar el nacimiento; pero obsérvese que los requisitos de la figura humana y veinticuatro horas de nuestro Código es una reminiscencia del derecho antiguo y la tendencia es quitar esos requisitos. De Diego mismo dice que en buena doctrina debía de verse si el ser nacido tiene condiciones de vida; pero, naturalmente, como para ver en cada caso concreto si efectivamente tenía condiciones o no para vivir era algo imposible, por eso se ha tenido que recurrir a un criterio común.

En cuanto a don Miguel, tiene razón. Entre un concepto ético y un concepto jurídico hay consecuencias distintas; pero cuando unimos las dos cosas, que es imposible separarlas en buena doctrina, nos encontramos con que en el caso de que el Derecho negase personalidad, siempre tendría el hombre que recurrir contra una ley injusta; porque todas las teorías que atentan contra la personalidad, además de ser injustas, son inmorales; por ejemplo, la esclavitud, etc.

NOTICIAS

José María Guallart, del Centro de Zaragoza, ha visto alegrado su hogar con el nacimiento del cuarto de sus hijos, que es un robusto niño. Enhorabuena.

—Ha dado a luz una hermosa niña la esposa de nuestro compañero del Centro de Toledo don Crescencio Rubio, a la que le ha sido impuesto el nombre de Pilar. Tanto la madre como la recién nacida, primera de su matrimonio, gozan de perfecta salud. Nuestra enhorabuena.

—También ha visto aumentada su familia con un tercer hijo, que se llama como su padre, Juan Jesús González, propagandista del Centro de Madrid.

—Rafael de Balbín, hasta ahora catedrático del Instituto de Avila, en concurso de traslado, ha conseguido la cátedra de Lengua y Literatura en el Instituto de Alfonso X el Sabio, de Murcia, y pasa agregado al Instituto Lope de Vega, de Madrid.

—Nuestro compañero Francisco Vinader, Correspondiente en Yecla, ha visto alegrado su hogar con el nacimiento de una hija.

—Nuestro compañero del Centro de Madrid, José María Hueso Ballester, ha tomado parte en el ciclo de conferencias organizadas por la Asociación de Padres de Familia de San Sebastián, pronunciando una sobre «Moralidad y Familia».

—Antonio Viñas Mey y Miguel Sancho Izquierdo, de los Centros de Valencia y Zaragoza, respectivamente, han sido nombrados vocales del Patronato «Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

—Ha sido nombrado alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, don Andrés Marín Martín, del Centro de Toledo, al que pertenece como socio fundador desde el año 1934.

LOS PROPAGANDISTAS PUBLICAN

“MEDITACIONES”, por Pedro Rocamora Valls. Imprenta Samarán. Mallorca, núm. 4. 84 páginas.

Breve en tamaño y precioso en contenido es el libro de *Meditaciones*, que acaba de publicar Pedro Rocamora Valls, nuestro compañero del Centro de Madrid, profesor auxiliar de la Universidad Central y secretario político del ministro de Educación Nacional.

Rocamora, en las horas amargas de la persecución roja y en los días azarosos de sus prisiones, ha escrito este libro con la cabeza y con el corazón, y por eso hace a la vez pensar alto y sentir hondo.

Con estilo cuidado y poético, de párrafos cortos, de gran claridad, escribe Rocamora sus meditaciones en casi una veintena de capítulos, llenos de felices metáforas, como aquella de la naturaleza humana, que al chocar con los escollos del dolor no siempre se fortalece, al igual que el navío encallando en las rocas, antes puede romperse que robustecerse.

Desde unos primeros capítulos de devoción sentida, llega a los últimos, que pueden considerarse como meditaciones ascéticas para la elección de estado o para la búsqueda de la perfección en el que ya se haya elegido.

Sería justo, y no excesivamente elogioso, decir que el libro de Rocamora produce en muchos de sus capítulos los mismos efectos que el inmortal de Tomás de Kempis.

He aquí en estilo corto y conciso, como el del autor, hecha la justiciera loa de su pensada y sentida obra.

“DON INOCENCIO JIMENEZ. NOTAS BIO-BIBLIOGRAFICAS”, por José Guallart y L. de Goicoechea, catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Zaragoza. Tipografía La Académica. Audiencia, 3. Zaragoza 1941.

Inocencio Jiménez, precursor de los católicos sociales españoles desde los días remotos, aunque todavía próximos y siempre fecundos de «La Paz Social»; el penalista insigne; el universitario tenaz; el técnico que logró organizar la Previsión Nacional en España, queda biografiado con filial afecto y con veracidad minuciosa en el folleto *Inocencio Jiménez*, publicado por nuestro compañero del Centro de Zaragoza José María Guallart y López de Goicoechea, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza y sucesor en dicha cátedra de su maestro don Inocencio.

Guallart ha sabido recoger en este libro desde la coincidencia providencial del fallecimiento de don Inocencio Jiménez en el día del Buen Pastor, al que profesó siempre tanta devoción, poniendo bajo su patrocinio las obras tituladas para la protección de madres y en el del trigésimo quinto aniversario de la fecha en que don Inocencio Jiménez había conseguido su apañado sueño de los días de juventud que era lograr una cátedra universitaria hasta la última lección pronunciada

Dos nuevos catedráticos Propagandistas

Nuestro compañero secretario del Centro de Játiva, José González Falomir, ha obtenido, en refidas oposiciones, la Cátedra de Matemáticas de Ciudad Rodrigo. Felicitamos cordialmente a nuestro querido compañero.



José Cos Bea-mud, también del Centro de Játiva, ha obtenido el número 1, tras brillantísimos ejercicios, en las oposiciones recientemente celebradas a Cátedras de Física y Química de Instituto. Enhorabuena por tan magnífico resultado.



ca del más pequeño folleto o trabajo del fallecido escritor.

Al concluir de leer esta bio-bibliografía, escrita con tanta precisión y cariño, el mejor elogio de don Inocencio Jiménez puede expresarse con las palabras del clásico: «Dichosos los maestros que dejan tales discípulos». Y felices los discípulos que no se consideran ex-alumnos del profesor, sino hijos científicos y espirituales suyos y le conservan en tan feliz memoria.

CENTRO DE TOLEDO

El Prelado da una conferencia a los propagandistas católicos

En el Palacio Arzobispal, el excelentísimo señor Obispo Administrador Apostólico, doctor Modrego, ha presidido la reunión habitual que todas las semanas celebra el Centro de Toledo de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas.

Aprovechando el desarrollo del Circulo de Estudios ordinario, en el que se comentó la última pastoral del Prelado «El deber de la limosna», el señor Obispo explicó a los reunidos el sentido de una parábola evangélica, en la que el Señor aconseja a sus discípulos, «hijos de la luz», la prudencia y la astucia de que dan gala los enemigos de Dios, y de la que el evangelista San Lucas saca consecuencias relativas a la práctica de la caridad cristiana, medio el más seguro para conseguir el reino de los cielos.

El doctor Modrego se refirió también a la campaña de caridad iniciada el pasado año, con frutos abundantísimos y anunció a los propagandistas la publicación próxima de una exhortación pastoral sobre la reanudación e intensificación de esta campaña, como asimismo la de una nueva pastoral referente a la caridad vista a la luz de los documentos pontificios de los últimos Papas y como medio indispensable para el mantenimiento del orden social cristiano.

Finalmente, el Prelado animó a los reunidos a proseguir su labor formativa y expresó su esperanza de que su actuación apostólica fuera copiosa en frutos de renovación cristiana de los organismos sometidos a su influencia.

COLECCION DE ENQUIRIDIONS

INTERESANTISIMAS OBRAS SOBRE DIVERSOS TEMAS DE RELIGION, ETICA Y SOCIOLOGIA

ESMERADAMENTE IMPRESAS EN PAPEL BIBLIA Y ENCUADERNADAS EN TELA, CON ESTAMPACIONES EN ORO

VOLUMENES A LA VENTA

- Número 1.—LA PROPIEDAD, por el P. José María Palacio, O. P. (462 páginas).
 “ 2.—LA IGLESIA DE JESUCRISTO, por el P. José Madoz, S. J. (290 páginas).
 “ 3.—LA FAMILIA, por el P. Reginaldo Hernández, O. P. (456 páginas).
 “ 4.—EL PRIMADO ROMANO, por el P. José Madoz, S. J. (440 páginas).

PRECIO: OCHO pesetas ejemplar

Para adquirir estas obras dirigirse a la A. C. N. de P. Casa de San Pablo, Calle VIII, 1, 1.ª planta. Apdo. 357 MADRID

REPETIDOS TRIUNFOS DE UN PROPAGANDISTA

Es José Luis García Rubio un modelo de trabajo y perseverancia. Hizo primero las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Hacienda, triunfando en ellas, cuando apenas había rebasado la adolescencia. Después, siendo excelente taquígrafo, entró a prestar sus servicios en la Secretaría de la Dirección de



José Luis García Rubio, del Centro de Madrid, que ha triunfado en las recientes oposiciones entre Licenciados en Derecho para el Cuerpo de Oficiales Técnicos de Gobernación, con el número 2

«El Debate», y más tarde, de modo especial, quedó afecto a la Escuela de Periodismo, al Centro de Estudios Universitarios y a las órdenes directas de nuestro actual presidente, Fernando Martín-Sánchez, con quien trabajó durante varios años, hasta el comienzo de nuestra guerra.

En tanto, ganó las oposiciones a taquígrafos del Ayuntamiento de Madrid con el número 1, y más tarde las oposiciones a taquígrafos del Tribunal de Garantías Constitucionales, en refida lid, con muy pocas plazas y muchos concursantes. Luego opusó a oficiales administrativos del Congreso, consiguiendo otra vez el número 1.

Durante la guerra de liberación, tuvo que refugiarse en la Legación de Turquía en Madrid, y cuando dicha Legación fué evacuada, consiguió huir en la travesía, del barco que los conducía a la nación turca como internados en ella. Se presentó en la España nacional e inmediatamente, como soldado, prestó servicios en batallones de Ingenieros. Más tarde fué reclamado por la Presidencia de la Junta Técnica y entró luego al servicio directo de don Ramón Serrano Suñer en el Cuartel General del Generalísimo, en Burgos. Pasó al ministerio del Interior cuando éste se constituyó, y después al de Gobernación, siempre en la Secretaría del ministro. Ahora ocupa el cargo de secre-

El señor Arzobispo de Valencia nombra presidente de la Junta Diocesana al secretario del Centro de la A. C. N. de P., señor Barcia Goyanes, y presidente de la Rama de Hombres, al propagandista señor Duato

También fueron nombrados nuestros compañeros Osset y Haro secretario y tesorero, respectivamente, de dicha Junta Diocesana

En la Campaña pro Seminario trabajaron con gran intensidad los Centros de Valencia, Alcoy y Játiva. Los propagandistas toman parte en más de un centenar de actos públicos. Nuestro compañero Haro interviene en dieciocho actos durante sólo treinta días

El Centro de Valencia ha tenido en la última parte del curso una actividad varia.

De una parte, siguieron los Círculos de Estudios normalmente alternando el temario extraído de la Epístola de San Pablo a los romanos con aplicaciones actuales, y el discurso de S. S. en Nochebuena; de otra, se dedicaron algunos Círculos especialmente al estudio de la Encíclica sobre el Sacerdocio; con la particularidad de que estos Círculos tuvieron carácter general para las ramas de Hombres y Jóvenes de Acción Católica y fueron la preparación general para la campaña Pro-Seminario.

El excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo encomendó a la Junta diocesana de Acción Católica esta Campaña, que ha tenido un desarrollo extraordinariamente amplio; desde el acto solemne en el teatro Principal, en el que tomó parte nuestro compañero don Mariano Puigdollers, director general de Asuntos Eclesiásticos, a los 300 actos públicos, habidos en la casi totalidad de los pueblos de la diócesis, y en los que, junto a los seminaristas, siempre figuró algún seglar, en un centenar, fué éste un miembro de la Asociación.

Puede decirse que los Centros de A. C. N. de P. han llevado el peso de la campaña, lo mismo en Valencia que en Alcoy, Játiva y Onteniente, cuya dirección llevaron en sus respectivos arceprestazgos, o en los inmediatamente próximos a ellos. El récord de intervenciones seglares pertenece a nuestro compañero Haro, con 18 en treinta días.

También por iniciativa de nuestro Centro, se celebró solemnemente en Valencia, el aniversario de la «Rerum No-

varum»; todas las ramas de Acción Católica de Valencia, y en todas las parroquias se celebraron actos religiosos. Nuestro Centro dedicó un Círculo de Estudios; en el Liceo Pedagógico pronunció una conferencia José María Haro. Y al día siguiente, el mismo, como magistrado de Trabajo, tomó parte brillantísima en un solemne acto público presidido por el señor Arzobispo y el jefe provincial de F. E. T. y de las JONS, en el que intervinieron con él, el delegado de Trabajo, y el sindical, nuestro compañero Ramón Sanfelipe.

En la organización definitiva de la Junta diocesana de Acción Católica nuestro reverendísimo Prelado ha tenido para con la Asociación un cariño y una distinción especial; con Barcia —presidente—, y Duato, presidente de la Rama de Hombres, forman desde ahora la comisión permanente, Javier Osset como secretario, y José María Haro como tesorero diocesanos.

Asimismo, en la Rama de Hombres de Acción Católica es un propagandista, Duato, su presidente, a quien con el auxilio de Lázaro (vocal de Piedad) y Marco (vocal de Círculos de Estudios), están levantando la Rama.

El Centro de San Sebastián inaugura el nuevo curso con una tanda de Ejercicios espirituales

El día 31 de octubre dió comienzo en la Casa religiosa «Villa Santa Teresa», de San Sebastián (Ategorrieta), una tanda de Ejercicios de cuatro días, con la cual inauguró las actividades del nuevo curso el Centro de Propagandistas de la ciudad donostiarra. Se ha logrado, al organizar esta tanda, que el período correspondiente a la misma abarque solamente dos días laborables, a fin de hacerla compatible con las atenciones profesionales. Participaron en estos Ejercicios, con los propagandistas del Centro de San Sebastián, algunos de los de Bilbao y Vitoria y varios destacados católicos guipuzcoanos.

tario de Prensa del excelentísimo señor ministro de Asuntos Exteriores.

Al mismo tiempo que realizaba todos estos trabajos, hizo el Bachillerato y después la carrera de Derecho, que terminó a poco de concluida nuestra guerra de liberación. Ya en posesión del título de Licenciado, acaba de opositar a las plazas de Oficiales Técnicos del ministerio de la Gobernación, en las que ha triunfado con el número 2.

Tiene concedida la Medalla de Campaña de Vanguardia, la Cruz Roja del Mérito Militar, la Orden de la Medalla y la Corona de Italia.